

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE Iº

San José, jueves 24 de enero de 1907

NÚMERO 19

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sesiones.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SESIÓN ordinaria de la Corte Plena efectuada á las dos de la tarde del catorce de enero de mil novecientos siete. Asistieron los señores Magistrados Alvarado, Presidente; González, Jiménez, Zambrana, Oreamuno, Serrano, Brenes y Dávila y Conjuez Licenciado Prieto.

Artículo I

Fueron aprobadas y firmadas las actas de las sesiones de los días 7 y 12 del mes en curso.

Artículo II

Visto el oficio del Juez Civil de Heredia en que transcribe la explicación dada por el Alcalde de San Rafael respecto de los motivos por que ha residido hasta ahora en la ciudad de Heredia, y participa que ha prevenido á dicho Alcalde que á la mayor brevedad posible, traslade su residencia al lugar donde tiene asiento la Alcaldía, en cumplimiento de la disposición del artículo 31 de la Ley Orgánica de Tribunales, se aprobó lo hecho por el expresado Juez.

Artículo III

Por haber la Sala Primera de Apelaciones otorgado permiso al Juez Civil de Heredia, señor Lic. Gerardo Guzmán, para separarse de su puesto hasta por el término de siete días, desde el 16 del corriente, se eligió al señor Lic. Albino Villalobos Barquero para que desempeñe la judicatura interinamente, y se comisionó al mismo Juez para que dé posesión del cargo al nombrado.

Artículo IV

A propuesta del Juez Civil de Alajuela, se eligió al señor Maurilio Murillo Ugalde para el cargo vacante de Alcalde suplente del cantón de Poás.

Artículo V

Se aprobó el nombramiento provisional del señor Concepción Mondragón para subrogar como escribiente al Secretario y Notificador de la Alcaldía de El Zarcero, señor Juan José Quirós, al cual se dió licencia por el término de setenta días desde el veintiséis de diciembre último.

Artículo VI

Se admitió la renuncia hecha por el señor Juan José Quirós del cargo de Alcalde suplente de El Zarcero, cantón del Naranjo.

Artículo VII

Fué aprobado el nombramiento del señor Aristides Estrada para sustituir interinamente al Notificador de la Alcaldía de Santa Cruz, señor Ildefonso Leal, á quien con fecha tres del corriente, se concedió licencia hasta por el término de tres meses.

Artículo VIII

Visto el oficio del Alcalde de Esparta en que comunica que el día treinta y uno de diciembre pasado, concedió permiso para separarse de su empleo de Secretario de la Alcaldía, al señor Leandro Jesús Herrera, por causa de enfermedad legalmente justificada, que le impide trabajar, con goce de la tercera parte del sueldo, hasta por el término de tres meses, y llamó al señor Guillermo Figueroa para que en calidad de escribiente interino subrogue á dicho empleado; se aprobó tal nombramiento.

Artículo IX

Se dió lectura: 1º al oficio del señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia en que dice que remite al Tribunal la información seguida contra el señor Lic. Juan Manuel Rodríguez, Juez de primera instancia de Puntarenas, junto con el escrito presentado por el acusador señor Irineo González; 2º al memorial que éste dirigió al mismo Secretario de Estado, con fecha veintitrés de diciembre anterior, en que dice: que los señores Filadelfo Víquez y Ginés de Paredes pueden declarar si es cierto que el señor Rodríguez les manifestó que cuanto nacionalista cayera en sus manos, en su calidad de Juez, lo trituraría, y si tal ofrecimiento se ha dejado sentir con los procedimientos de esa autoridad contra todo el que pertenece al bando político del *nacionalismo*: que los Comandantes de Plaza y de Policía de Puntarenas, señores Clodomiro Sibaja y Salvador Garbanzo, pueden declarar si es cierto que el mismo Juez les manifestó que estaba dispuesto á *fregar* al Gobierno en lo que pudiera, y que el recurso de Hábeas Corpus interpuesto á favor de su cuñado Luis Mora Escalante, él lo había indicado para exhibir al Gobierno: que el señor Ramón Araya puede declarar si es cierto que en varias gestiones que en el Juzgado hizo el bando opositor al Gobierno, al cual grupo pertenece el Juez, para invalidar á electores nacionalistas, esa autoridad se mostró completamente hostil y parcial, para llenar los deseos de sus copartidarios: que el Juez intimidó al señor Manuel T. Casares, tío del actual Gobernador de aquella comarca, señor Nicolás Lizano, para que no votara con el *nacionalismo* sino con el *zuñiguismo*, y como Casares se negara á complacerle sin exponer razones, lo amenazó diciéndole que se arrepentiría de su terquedad, y un día después de la elección había dictado sentencia condenatoria contra Casares en el juicio ejecutivo que le seguía José Chan Li: que habiendo el señor Francisco Licio Bertozzi y Bartoletti acusado al señor Francisco de Paula Amador Salcedo, jefe del *zuñiguismo* en Puntarenas, ante dicho Juez, por cierto hecho, media hora después de haber recibido la acusación, el Juez en persona, acompañado del acusado, llegó á la Alcaldía del propio lugar, furioso porque se habían suministrado algunos datos para la acusación, y se ocupó en hacer aclaraciones como para vindicar al acusado; y que acerca de estos dos hechos pueden declarar los señores Manuel T. Casares, Fidel Quesada, Ricardo Castro y Gregorio Laguna;

3º—Al oficio del Secretario de Estado en que ordena al Promotor Fiscal que proceda á esclarecer los hechos denunciados y le remita la información, una vez concluida, así como al oficio del Promotor en que manda al Agente Fiscal de Puntarenas que practique las averiguaciones conducentes y envíe las diligencias; y

4º—A las declaraciones recibidas por el Agente Fiscal de Puntarenas, señor Celso A. Ortega, con arreglo al escrito referido.

Discutido el asunto, se acordó pasar las diligencias á la Sala Segunda de Apelaciones á fin de que se sirva resolver lo que estime conveniente.

Artículo X

Visto el oficio del señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, en que transcribe la comunicación del señor Promotor Fiscal relativa á la queja del Agente Fiscal de Puntarenas por que no se le permite entrar al interior de la oficina del Juzgado de primera instancia del mismo lugar, pues se le ha dicho que él como cualquier particular debe ocupar el sitio destinado al público cuando acuda al Juzgado, y de que se ha tratado de hacerle las notificaciones sin poner antes la razón correspondiente, siguiendo la costumbre, á lo cual él se ha negado, se acordó pedir informe acerca del particular, al señor Juez de Puntarenas, para resolver lo que proceda.

Artículo XI

Previos los sorteos de ley, fué designado el señor Conjuez Lic. Máximo Fernández para reemplazar al Magistrado Herrera en la causa seguida contra Leonardo Barriento Jiménez por falsificación en perjuicio de Ramón Picado Astúa, y al Magistrado Castro en la causa seguida contra Salvador Madrigal Bonilla por violación de Clementina Margarita Salazar Calderón.

Terminó la sesión.

A. ALVARADO

Ante mí, ALFONSO JIMÉNEZ.

SESIÓN extraordinaria de la Corte Plena verificada á las tres de la tarde del quince de enero de mil novecientos siete, á que asistieron los Magistrados Alvarado, Presidente; González, Jiménez, Zambrana, Oreamuno, Herrera, Serrano, Brenes y Dávila y Conjuez Prieto.

Artículo I

Visto el oficio del señor Secretario de la Sala Segunda de Apelaciones en que manifiesta que por haber continuado enfermo el Magistrado Castro, solicita permiso hasta por cuatro días á partir de esta fecha, con goce de la tercera parte del sueldo, se acordó de conformidad y se amplió el término de la licencia por todo el tiempo que dure la enfermedad. Para integrar la Sala expresada en reemplazo del señor Castro, con tal que la ausencia del mismo no excediere de quince días, fué designado por la suerte en primer término, el señor Conjuez Lic. José Vargas Montero, y para el caso de que éste tenga inconveniente legal para desempeñar sus funciones, lo fué también el señor Conjuez Lic. Francisco Aguilar Barquero.

Artículo II

Leído el telegrama del Juez de primera instancia de Liberia, en que participa que le ha pedido licencia el Alcalde propietario de Bagaces por el término de quince días, en razón de estar enfermo; y le ha suplicado que vea que la Corte se sirva nombrar para que le reemplace, al señor José Dolores Ramírez, como Alcalde interino, en virtud de que el respectivo suplente, señor Hermenegildo Angulo, está empleado en la ciudad de Puntarenas; se acordó decir al referido Juez que llame con urgencia al suplente mencionado, y sólo en caso de que se excusare formalmente, encargue el despacho por el tiempo en que fuere necesario, al señor Ramírez, á quien se nombró al efecto con el carácter de Alcalde interino.

Terminó la sesión.

A ALVARADO

Ante mí,—ALFONSO JIMÉNEZ.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 9,247

A las doce y media del día siete de febrero entrante serán rematadas en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad, las fincas siguientes: 1º Un terreno de agricultura y pastos situado en la Banderilla, distrito 5º de este cantón, comprensivo de 7 manzanas 4,815 varas cuadradas, limitado: al Norte, con propiedad de Juan Acuña; al Sur, de Jesús Méndez; al Este, de Ramón Monje y Juan Acuña; al Oeste, de Juan de Jesús Garro, inscrito en el tomo 17, folios 277 y 278, bajo el nº 2,257, asientos 8 y 9. — 2º Un terreno de agricultura situado en Quiricot, distrito citado, comprensivo de 2 manzanas 2,843 varas cuadradas, limitado: al Norte, con propiedad de Juan Acuña; al Sur, de Joaquín Alfaro; al Este, camino en medio y río Reventado, de Ramón Maroto; y al Oeste, de Juan Acuña, inscrito en el tomo 100, folio 4, número 5,638, asiento 4.— 3º Un terreno de agricultura, situado en el barrio del Carmen, distrito 3º, cantón citado, comprensivo de $\frac{1}{4}$ de manzana, limitado: al Norte, calle en medio, propiedad de herederos de Dolores Cedeño; Sur, de Juan Acuña; Este, calle en medio, de Tomás Alfaro; Oeste, de Juan Acuña, inscrito en el tomo 100, folio 25 número 5,649, asiento 3.— 4º Encierro en la Banderilla, barrio de San Nicolás, distrito 5º, cantón citado, comprensivo de 33 manzanas poco más ó menos limitado: al Norte, con propiedad de Ramón Mestre; Sur, de Ramón Monge, Francisco Loria y Joaquín Alfaro; Este, de Joaquín Fernández y del finado Dolores Cedeño, calle en medio; Oeste, de Juan Garro, inscrito en el tomo 53, folio 499, nº 3,749, asiento 2.— 5º Terreno de agricultura en el pueblo de Quiricot, distrito 5º, cantón dicho, comprensivo de 9 manzanas 5,900 varas cuadradas, limitado: al Norte, con propiedad de Juan Acuña; al Sur, de Juan Monje; al Este, de Joaquín Alfaro; al Oeste, de herederos de Joaquín Vega, inscrito en el tomo 89, folio 242, nº 5,178, asiento 4. Estos inmuebles pertenecen á Ezzequiel Acuña Calvo, se venden por ejecución hipotecaria establecida por la sucesión de Francisco Guevara Calvo en cuyo favor están gravados, el 1º por ₡450.00, el 2º por ₡100.00, el 3º por ₡50.00, el 4º por ₡2000.00, y el 5º por ₡400.00, sin que tengn otras hipotecas. — Los interesados en este negocio hacen presente que las medidas que se citan son aproximadas y que no responden de su exactitud y que los linderos dichos son los que aparecen en las respectivas inscripciones. Estos bienes están valorados respectivamente en ₡900.00 ₡371.00 ₡106.00 ₡4,321.00 ₡1,300.00 — La equivalencia métrica de las cabidas citadas es respectivamente como sigue: 5 hectareas, 22 áreas, 87 centiareas,

90 decímetros cuadrados: 1 hectárea, 59 áreas, 64 centiáreas, 87 decímetros cuadrados: 52 áreas, 41 centiáreas, 72 decímetros cuadrados: 23 hectáreas, 6 áreas, 35 centiáreas, 68 decímetros cuadrados: 6 hectáreas, 70 áreas, 24 centiáreas, 12 decímetros cuadrados.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Cartago, 16 de enero de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELEF. PERALTA MARÍN,—Srio.

3 v 3 —C 10 15

Nº 9,275

A las doce y media del día catorce de febrero entrante, remataré al mejor postor y en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, un potrero sin inscribir, situado en Blanquillo, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; que mide poco más ó menos una hectárea y cinco áreas, lindante: Norte, propiedad de Julio Quirós; Sur, calle en medio, ídem de Fernando García y Santiago Solano; Este, propiedad de Isaias Rivera y Oeste, ídem de Agapito Cuevas. Pertenece á la sucesión de María de Jesús Solano, único apellido, y se vende por acuerdo de los herederos para facilitar la partición, con la base de trescientos colones. No tiene gravámenes y el rematario adquirirá los derechos correspondientes para la inscripción en el Registro.

No se responde de la cabida de la finca.

Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Cartago, 19 de enero de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELEF. PERALTA MARÍN,—Srio.

3 v. 1—C 3-20

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9,250

La señora Raimunda Cerdas Díaz, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio del Zapote de esta ciudad, solicitó en esta Alcaldía, información posesoria para que se inscriba en nombre de Francisco Vargas Gamboa, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio dicho, la finca que se describirá en primer lugar, y en su nombre la que se describirá en segundo lugar, en virtud de que por escritura pública otorgada ante el Notario público Licenciado don Joaquín Aguilar, á las dos de la tarde del día veintiséis de este mes, en esta ciudad, vendió á Vargas la finca que se relacionará primeramente.

I.—Terreno cultivado de café; lindante: al Norte, propiedad de Julián Mora, calle en medio; Sur, propiedad de Manuel Díaz; Este, calle pública; y Oeste, propiedad de José Díaz. Mide diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos. Vale cien colones y está situada en el Zapote, distrito quinto, cantón primero de esta provincia.

II.—Terreno cultivado de café con la situación de la anterior. Lindante: Norte, propiedad de Bonifacio Mora; Sur, propiedad de Pedro Fernández, calle en medio; al Este, propiedad de Francisco Vargas; y Oeste, propiedad de Manuel y Remigio Díaz, calle en medio. Mide: diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos.—Vale ciento cincuenta colones.—Están libres de gravámenes y los adquirió la solicitante por la adjudicación que se le hizo en pago de herencia y gananciales en la mortuoria de su hija Rafaela Díaz Cerdas y de su esposo Cayetano Díaz Román.

Se publica este edicto para que todo el que tenga derecho se presente en este despacho dentro del término de treinta días á hacer uso de él.

Alcaldía primera del cantón de San José, 28 de marzo de 1906.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA R.,—Srio.

3 v 3 —C 6-25

Nº 9,253

Tomasa Jiménez Aguilar, mayor viuda de oficios domésticos vecina de San Isidro de esta ciudad, solicita título posesorio para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno cultivado de caña con una casa en él ubicada sito en el barrio de San Isidro de esta ciudad distrito sétimo de este cantón, lindante: al Norte, calle en medio con propiedad Mercedes Rodríguez; al Sur, paja de agua en medio, con propiedad de Gregorio Rojas; al Este, calle en medio, ídem de León Rodríguez; y al Oeste, con ídem, de Mercedes Rodríguez. Mide el terreno, como catorce metros de frente por treintaisiete de fondo y la casa como cinco metros de frente por tres de fondo. Sin gravámenes, está valorado en cien colones.

Publicase este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía tercera, San José, enero 17 de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

3 v 2 —C 2-95

Nº 9,255

La señora Josefa Pérez Rojas, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, y vecina de Jaris del cantón de Mora, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público sección de la propiedad, la finca que se describe así: terreno cultivado de café y caña de azúcar y parte de sembrar granos, constante de seis hectáreas, sesentaitrés áreas, noventaicinco centiáreas y doce decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Rafael Pérez; Sur, ídem, de Manuel Pérez; Este, calle en medio, ídem, de Santiago Alpízar; y Oeste, ídem de Ramón Sandí. Está situada en Jaris del cantón de Mora de esta provincia no numerado aún; lo ha poseído la interesada por más de diez años quieta, pacíficamente,

sin interrupción y á título de única dueña; no tiene gravámenes, la hubo por herencia de su finado padre Sotero Pérez y la estima en quinientos colones.

Se publica este edicto para que, las personas que se crean con derechos que oponer á la información, lo verifiquen en este Juzgado dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado 2º Civil, San José, enero 18 de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,—Srio.

3 v 2 —C 3 65

Nº 9,264

Anastasio Umaña Herrera, mayor, casado, agricultor y vecino de Turrúcares de esta ciudad, solicita información posesoria para inscribir en su nombre un terreno situado en "La Sebadilla" de Turrúcares, distrito segundo del cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, línea férrea en medio y calle pública también en medio, propiedad de Pedro Agüero; Sur, propiedad de Ambrosio Umaña; Este, ídem de Víctor Argüello; y Oeste, calle en medio, ídem de María Herrera; con una casa de habitación en él ubicada la que mide como cinco metros de frente por igual fondo; y el terreno mide como diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados.

Los que tengan derechos que deducir, verifiquenlo dentro de treinta días.

Alcaldía 1ª del cantón central de Alajuela, 21 de enero de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,—Srio.

3 v 2 —C 2-60

Nº 9,276

Ramón Solano Guillén, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael de esta ciudad, solicita título de una casa y solar situados en el distrito 4º de este cantón; constantes: la casa, de 4 metros frente, por 3 metros fondo; y el solar, de 18 áreas; lindantes: Norte, calle en medio, propiedad de Luis Montenegro y Miguel Ramírez; Sur, ídem de Juan Ramírez, Ramona Quesada y Jorge Gómez; Este, calle en medio, de Respicio Sanabria; y Oeste, ídem de Jorge Gómez y Vicente Corrales. Vale C 100-00. No tiene gravámenes.

Se publica este edicto, para los efectos de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago.—21 de enero de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

3 v. 1—C 2-25

Nº 9,272

Jaime López Brenes, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre el inmueble siguiente: terreno, hoy de potrero, sito en La Puente, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cuarenta y seis centiáreas y lindante: Norte, propiedad de Blas Jiménez; Sur y Este, ídem de José María Peralta y Oeste, ídem de Jaime López y Juan Aree. No tiene gravámenes, vale C 200-00 y lo hubo por compra á Francisco Soto Ulloa.

Se publica este edicto para que los que crean tener derecho lo hagan valer dentro del término de ley.

Alcaldía primera.—Cartago, 21 de enero de 1907.

ROMILIO BARQUERO

ALEJANDRO MATA VALLE,—Srio.

3 v. 1—C 2-50

CONVOCATORIAS

Nº 9,251

Victor Guardia Quirós, Juez Civil de la Provincia de Alajuela,

A quienes interese, hace saber: que por auto dictado á las doce y media del día diez de diciembre del año anterior se declaró en estado de insolvencia al señor Matías Cubero Hernández, mayor, soltero agricultor y vecino del barrio de Mercedes de Atenas y se señaló, provisionalmente, como fecha de la insolvencia, el día treinta de octubre del año anterior; se nombró representante del insolvente al señor Juan González y González, quien aceptó el cargo á las doce del día de hoy. Prohíbese á los deudores del fallido hacer pagos ó entrega de objetos á otras personas que al representante ó al Juez, bajo la pena de no quedar descargados de su obligación; y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del insolvente, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro de quince días hagan manifestación ó entrega de ellas á las personas antes dichas, bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios.

Los tenedores de prendas y demás personas con derecho á retención, no están obligados más que á dar noticia al representante ó al Juez.

Llámase á todos los que tengan que hacer reclamos contra el deudor, en calidad de simples acreedores, para que manifiesten sus créditos y aleguen la preferencia que tuvieren, dentro de treinta días, los residentes en esta república y en los términos asignados en el artículo 247 del Código de Procedimientos Civiles, los residentes en el extranjero.

Juzgado Civil de Alajuela, 17 de enero de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO, Srio.—

2 v. 2 —C 4-80

Nº 9,263

Al señor Vicente Vargas González, mayor, viudo, agricultor, de este vecindario, hago saber: que en el prejuicio de reconocimiento y embargo preventivo que le ha establecido el señor Victoriano Acuña Chacón, en cobro de colones, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Alcaldía de Naranjo, á las ocho de la mañana del dieciocho de enero de mil novecientos siete.—Resultando:—Primero.—..... Segundo.—..... Tercero.—..... Cuarto.—..... y, Considerando:—Único.—.....—Por tanto y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 176, 177, 261, 263, 266 y 277, Código de Procedimientos Civiles, declárase legalmente reconocido afirmativamente en rebeldía del demandado, señor Vicente Vargas González, el documento de que se ha hecho referencia; y notifíquesele dicha rebeldía en la forma prescrita por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles. Hágase saber.—Paulino Soto.—Francisco Camacho M.—Srio.

Es conforme

En la villa de Naranjo, á las doce del día diecinueve de enero de mil novecientos siete

El notificador

FRANCISCO CAMACHO M.

2 v. 2 —C 2-35

Nº 9,278

Convoco á los interesados en la mortuoria de la señora Josefa Ramírez y Ramírez, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del cinco de febrero entrante, con el objeto de que acuerden lo conveniente acerca de la solicitud hecha por el albacea, para que se le autorice para vender extrajudicialmente una de las fincas inventariadas.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia.—21 de enero de 1907.

NICOLÁS CARTÍN G.

FRANCISCO BADILLA,—Srio.

3 v. 1—C 2-00

Nº 9,273

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Teodulfo Ramírez Alvarado, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del día 5 de febrero entrante para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Cartago, 21 de enero de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELEF. PERALTA MARÍN,—Srio.

3 v. 1—C 2-00

CITACIONES

Nº 9,271

Por tercera vez y con un mes de término cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Juan Fernández Quirós y María Villanea Sánchez, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el primero, de oficio doméstico la segunda, vecinos de Guadalupe del cantón de Goicoechea, para que se presenten á hacer valer sus derechos. Si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía primera.—San José, 15 de enero de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

MANUEL MARÍN Q.

J. B. ROMERO RUIZ

1 v. 1—C 1-00

Nº 9,274

Por tercera vez y con un mes de término cito y emplazo á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Eustaquio de Jesús Navarro Salas, que fué mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de Concepción de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, y si así no lo hicieren pasará la herencia á quien corresponda.

El segundo edicto fué publicado en el Boletín Judicial de 30 de noviembre último.

Alcaldía segunda.—Cartago, 9 de enero de 1907.

CÉLIMO OBANDO

1 v. 1—C 1-00

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

Nº 9,277

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á los herederos é interesados en el juicio de sucesión de María Quesada Cortés, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Francisco de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á legalizar los derechos que tuvieren, con prevención de que si no lo hacen, la herencia pasará á quien corresponda.

El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial del primero de noviembre próximo pasado.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago.—17 de enero de 1907.

CÉLIMO OBANDO

1 v. 1—C 1-00

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

Nº 9,279

Por tercera vez cito y emplazo á los interesados en el juicio de sucesión de la señora Juana Cruz Mora, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Curridabat, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos dentro del término de tres meses que se cuentan del once de noviembre último, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á quien entonces corresponda.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—22 de enero de 1907.

FRANCISCO CHAVARRÍA

1 v. 1—C 1-00

VÍCTOR VARGAS,—Prosrío

Nº 9,281

Para los fines legales hago saber: que Gregorio Ramírez Calderón, mayor, casado, agricultor, vecino del Paraíso, pide información posesoria de esta finca: solar y casa situados en esta villa, distrito primero, cantón segundo de Cartago, constantes: el solar, doce metros frente ó sea al Norte, por diecinueve de fondo; la casa, cuatro metros frente por ocho de fondo, todo próximamente; lindante: Norte y Este, calle en medio, propiedades de Jesús Cansio Quesada; Sur, de Avelino Redondo; Oeste, de Antonio Soto. Vale cien colones.

Alcaldía única del cantón del Paraíso, 8 de enero de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

FRANCO, REDONDO GARCÍA,—Srio.

3-1—Vale C 2-00.

Nº 9,282

Para los fines legales hago saber: que Ramón Solano Mata, mayor, casado, agricultor, vecino del Paraíso, pide información posesoria de esta finca: terreno situado en esta villa, distrito primero, cantón segundo de Cartago, constante próximamente de veintiséis áreas, veintiuna centiáreas, lindante: Norte, línea del Ferrocarril Limón; Sur, calle en medio, propiedad de José María Ramírez; Este, de Manuel Salas y Juan Schmit; Oeste, calle en medio, de Vicenta Madriz. Vale cien colones.

Alcaldía única del cantón del Paraíso, 22 de enero de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

FRANCO, REDONDO GARCÍA,—Srio.

3-1—Vale C 2-00

Nº 9,283

Para los fines legales hago saber: que Eulalia García Madriz, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina del Paraíso, pide información posesoria de esta finca: solar situado en la cuadratura de este distrito primero, cantón segundo de Cartago, constante próximamente de siete metros ciento dos milímetros frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, lindante: Norte, propiedad de Juan Paulino Meza; Sur, de Gregorio Bonilla; Este, de Isafas Corrales; Oeste, calle en medio, de Miguel Coto. Vale cincuenta colones.

Alcaldía única del cantón del Paraíso, 22 de enero de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

FRANCO, REDONDO GARCÍA,—Srio.

3-1—Vale C 2-00

Nº 9,286

Convócase á todos los interesados en el juicio mortuario de José Piñero Gil, á una junta que se celebrará aquí á las dos de la tarde del nueve de febrero próximo, para que en ella acuerden lo que estimen conveniente respecto á la venta de la totalidad de los bienes de la sucesión, pérdida por el albacea Licenciado Collado.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 21 de enero de 1907.

AD. ACOSTA

GDO. ALFARO,—Prosrío.

1 v—C 1-00

Nº 9,269

Con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria acumulada de los señores Guadalupe Zumbado González, Adela, Andrea y Emilio Zumbado Zumbado, que fueron mayor y casado el primero, menores y solteros los otros, agricultores los varones, de oficios domésticos las mujeres, y todos vecinos de San Antonio de esta ciudad, para que dentro de ese término se presenten á legalizar sus derechos, entendidos que si así no lo hacen, pasará la herencia á quienes corresponda.

El primer edicto se publicó el 19 de diciembre próximo pasado,

Alcaldía Primera de la ciudad de Heredia, 19 de enero de 1907.

RICARDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.—Srio.

1 v. 1 C 1-00

Nº 9,270

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de María de Jesús Vargas Avila, que fué mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de San Isidro de esta ciudad, para que hagan valer sus derechos bajo los apercibimientos legales, si no lo verifican.

Emilio Cordero Vargas, mayor, casado, agricultor, de igual vecindario, aceptó el cargo de albacea testamentario, á las doce del día diecinueve de este mes.

Alcaldía Tercera de San José, enero 22 de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

1 v. 1 C 1-00

Nº 9,284

Con dos meses de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios ó acreedores en la sucesión del que fué Rafael de Jesús Chinchilla Mena, célibe, sacerdote católico y de este vecindario, para que dentro de ese término se presenten á reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

El primer edicto se publicó el 16 de diciembre próximo pasado en el Boletín Judicial número 141.

Alcaldía única de La Unión, 17 de enero de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,—Srio.

1 v—C 1-00

Nº 9,266

Con tres meses de término, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de la que fué doña Manuela Rodríguez Acosta, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen, pasará la herencia á quienes corresponda.

Don Fermín Alpízar Vargas, mayor, viudo, artesano y de este vecindario, aceptó á las tres de la tarde de hoy el cargo de albacea testamentario.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 21 de enero de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,—Srio.

1 v 1—C 1-00

Nº 9,267

Con tres meses de término, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria del que fué don Manuel Fallas, único apellido, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen, pasará la herencia á quienes corresponda.

Doña Anastasia Ulate Conejo, mayor, viuda, de oficios domésticos y del barrio de San Joaquín citado, aceptó hoy, á la una de la tarde, el cargo de albacea testamentaria.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 21 de enero de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,—Srio.

1 v—C 1-00

AVISO

A las nueve y veinte minutos de la mañana de hoy, el señor Maurilio Murillo Ugalde, aceptó el cargo de Alcalde suplente del cantón de Poás, y prestó el juramento constitucional.

Juzgado Civil de Alajuela, 21 de enero de 1907.

V. GUARDIA Q.

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con nueve días de término cito y emplazo á la testigo Petra Castro, cuyo segundo apellido, calidades, y paradero actual se ignoran, para que en el término dicho, se presente en este despacho á declarar en la sumaria seguida contra Víctor Pacheco, por prisión arbitraria en perjuicio de María Teresa Granados.

Alcaldía 2ª del Cantón Central de San José, 11 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

Al señor Amado Rojas, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, se hace saber: que en la causa que se le sigue por hurto en perjuicio de Teófilo Núñez Mejías, se ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen: Alajuela, á las nueve de la mañana del ocho de enero de mil novecientos siete. En la presente sumaria seguida para averiguar quién le hurtara varios objetos al señor Teófilo Núñez Mejías, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio del Carrizal de esta ciudad Resulta: 1º 2º 3º 4º Considerando: 1º 2º Por tanto y de acuerdo con los artículos 337 y 339 del Código de Procedimientos, decretase la prisión de Amado Rojas, como autor del delito de hurto en perjuicio de Teófilo Núñez Mejías, previéndosele elija defensor bajo el apercibimiento de nombrarse de oficio si no lo verifica. Declárase cerrado el sumario y dase audiencia al señor Agente Fiscal por seis días para los efectos del artículo 164 ibid. Notifíquese por edictos este auto al reo; y previéndosele que comparezca dentro de doce días, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.—Luis Castaing Alfaro—Carlos Castro S." Para los efectos de ley se publica el presente. Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del día doce de enero de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen de Alajuela

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

6 v. 6

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor José Angel Guadamúz, hermano de Jesús del mismo apellido, que falleció en el Hospital de San José y fueron vecinos de Santa Rosa de esta jurisdicción hace como cuatro años, habiendo residido últimamente el precitado testigo en Las Juntas de Abangares y en Lagartos sucesivamente, para que comparezca á declarar en causa criminal. En caso de hallarse domiciliado en jurisdicción lejana, suplicase al referido señor Guadamúz avisarlo á esta oficina, para comisionar á la autoridad judicial más próxima á fin de que le reciba su declaración.

Alcaldía del cantón de Cañas.—Guanacaste, 10 de enero de 1907.

JACINTO MORA G.

ALBERTO ACOSTA G.

MANUEL VADO

3 v—1

Con doce días de término cito al señor José Hurtado, ecuatoriano, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, para que se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la causa que contra él, Vicenta Zamora y Mercedes Vargas, siga por atentado á la autoridad, bajo el apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía tercera de San José, 18 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Al señor Manuel de la Paz, llamado comunmente "nené", se hace saber: Que en la causa seguida en este Juzgado contra él por el delito de estafa en perjuicio de don Serafín Saravia, ha recaído el auto que literalmente dice:

"Juzgado del Crimen.—Puntareñas. á las ocho y diez minutos de la mañand del diez y nueve de diciembre de mil novecientos seis.

La presente causa se ha seguido de oficio contra Manuel de la Paz, llamado comunmente "nené", mayor de edad, cuyas demás calidades se ignoran, por atribuirsele el delito de estafa cometido en perjuicio de don Serafín Saravia, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario; ha figurado como parte el señor Agente Fiscal, en representación del Ministerio Público.

Resulta:

1º—El diez y seis de enero del corriente año, como á las doce del día, se presentó Manuel de la Paz en la casa de comercio de don Serafín Saravia, en esra ciudad, con una orden firmada "B. Fernández" "Inspector de Aduana", para que le entregasen unas mercaderías que, de la Paz facturaría, recibiendo éste por valor de veintidós colones y cincuenta céntimos.

2º—El diez y nueve del mismo mes al serle presenta la cuenta respectiva á don Belisario Fernández Alvarado, Inspector de la Aduana de este puerto, de quien se creía que era la orden, éste la protestó desconociendo la firma.

3º—Mandada á reconocer la firma por peritos, aseguraron no ser la que usa el señor Fernández, y por consiguiente no era de éste.

Considerando:

De la prueba recibida en el sumario, aparece que el hecho imputado es cierto y que hay mérito bastante para atribuirselo como autor y único responsable á Manuel de la Paz y que la pena correspondiente á la especie es corporal.—Por tanto:

De acuerdo con las razones expuestas y el artículo 337 del Código de [Procedimientos Penales, decretase prisión formal contra el referido Manuel de la Paz, conocido generalmente por "nené", cuyas demás calidades se ignoran, por el delito de estafa, cometido en perjuicio de don Serafín Saravia; previéndosele al reo que nombre defensor; trascribábase este auto á la sala segunda de Apelaciones y mándese copia del mismo al Alcalde de las cárceles de esta ciudad para los fines de ley.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar".

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 14 de enero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—1

Con nueve días de término, cito y emplazo á Antonio Medina, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que comparezca á rendir declaración indagatoria en la causa que contra él se instruye por el delito de lesiones causadas al señor Manuel López.

Alcaldía del cantón de Cañas.—Guanacaste, 11 de enero de 1907.

JACINTO MORA G.

ALBERTO ACOSTA G.

MANUEL VADO

3 v—1

Cítase al reo Manuel Serrano Jara, de veintinueve años de edad, sin apojo, viudo, agricultor, nacido en San Mateo y residente en San Mateo Viejo, á quien se procesa por el delito de estafa en perjuicio de Félix Sancho Mora y cuyo paradero se ignora, para que dentro de doce días se presente en este Juzgado, pues en su defecto, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón. 21 de enero de 1907.

AD. ACOSTA

GDO. ALFARO,—Prosrío.

3 v—1

Cito y emplazo al señor José Achío, cuyo segundo apellido, paradero y actual vecindario se ignoran, para que á las nueve de la mañana del dos de febrero entrante, comparezca en este Juzgado á ratificar la declaración que tiene dada en la causa seguida contra Benito Quintero por hurto en perjuicio de Rohrmoser y Compañía.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, enero 21 de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—1

El Juez del Crimen de la provincia de Alajuela, hace saber á los reos ausentes Agustín Miranda y Justo Sevilla, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran y que fueron vecinos del Zapote de Guatuzo jurisdicción de Grecia que en la causa que se les sigue por homicidio y lesiones graves, respectivamente, en perjuicio de los señores Pantaleón Olivas y Justo Sevilla, ha recaído el auto que literalmente dice:—"Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las dos de la tarde del ocho de enero de mil novecientos siete.—Resultando: El señor Agente Principal de Policía de Zapote, jurisdicción de Guatuzo, con noticia de haber ocurrido una riña entre los señores Jorge Stein, Agustín Miranda, Justo Sevilla y Pantaleón Olivas, de la cual resultó muerto Olivas y herido Stein, levantó la presente sumaria, en la cual fueron aportados los siguientes datos: a) La señora Josefana Hernández Guerrero, testigo presencial del hecho, declara: que el doce de agosto de mil novecientos cinco, yendo ella en compañía de Justo Sevilla y Pantaleón Olivas y un hijito suyo llamado Modesto, fueron alcanzados por Jorge Stein y Agustín Miranda, armado éste de una escopeta de dos cañones: que en ese momento Stein preguntó á Sevilla por un cuchillo suyo, y habiéndole contestado aquél que lo había dejado donde Pedro Pavón Stein hizo además como de sacar su revólver, motivo por el cual se abalanzó Pantaleón Olivas armado de cuchillo, y en ese acto la exponente oyó que Stein decía á su compañero Miranda "tírelo" y en efecto éste tiró, cayendo muerto Olivas: que Stein cayó del caballo ya herido y Sevilla huyó: b) El niño Modesto Hernández, afirma que Stein preguntó á Justo Sevilla, qué había hecho el machete y el chopo, y que fué la madre del exponente quien contestó que habían quedado donde los Mungrillos: que acto continuo Stein sacó el revólver y le apuntó, sin disparar á Justo, motivo por el cual Pantaleón Olivas se le echó encima y con un cuchillo le causó dos heridas al señor Stein, quien entonces le dijo á Miranda que tirara á Pantaleón, lo que en realidad hizo aquél.—En todo lo demás confirma este testigo lo dicho por Josefana Hernández: c) El señor Stein declara así: que habiéndose ido de su trabajo el señor Justo Sevilla, lo mismo que su concubina Josefana Hernández el once de agosto de mil novecientos cinco, y habiendo sabido que iban por el camino que conduce á las Cañas, los siguió al día siguiente y habiéndolos encontrado como á las diez de la mañana en la cima de la primera cuesta del salto, lo mismo que á Pantaleón Olivares, me apeé de la bestia y le pregunté á Justo: ¿que hizo Usted mi machete? á lo que me contestó: su machete lo dejó donde los Mungrillos y en seguida cargaron contra mí, machete en mano, causándome Justo Sevilla la herida de la mano y Olivas la del antebrazo; esto estando yo en el suelo á consecuencia de haber tropezado en un palo que me hizo caer; y viendo que me iban á matar, le dije á mi compañero don Agustín Miranda, que les hiciera fuego con laguávil que portaba; y viendo que á mi orden todavía no disparaba, le repetí la orden y entonces sí disparó, resultando del tiro la muerte instantánea de Pantaleón Olivas y huyendo Sevilla:—d) Los peritos nombrados al efecto, reconocieron al señor Stein y le encontraron dos heridas en la mano y el antebrazo izquierdos, curables en cuarenta días; y de las cuales la segunda dejará un impedimento de por vida.—Al cadáver de Pantaleón Olivas le encontraron una herida causada con arma de fuego, cuyo orificio de entrada estaba situado en la raíz de la oreja izquierda: que el proyectil penetró y quedó alojado dentro del cráneo, siendo esa la causa de la muerte.—2º Con esos precedentes se sobreescribió en favor del señor Stein y se decretó la prisión de los señores Agustín Miranda y Justo Sevilla como autores, respectivamente, de homicidio en la persona de Pantaleón Olivas y lesiones graves á Jorge Stein.—3º El señor Agente Fiscal formuló acusación contra los señores Miranda y Sevilla, conjuntamente, por los dos delitos antes expresados; para que se le castigue con las penas determinadas por los artículos 414 inciso 2º y 420, inciso 1º del Código Penal.—Considerando: que la prueba aportada á los autos, presta mérito suficiente para atribuir á Agustín Miranda responsabilidad como autor del homicidio perpetrado en la persona de Pantaleón Olivas y á Justo Sevilla como autor de lesiones graves en perjuicio de Jorge Stein; y por consiguiente procede llamárseles á juicio en esa condición.—Por tanto y de acuerdo con los artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos elevábase esta causa á plenario: ábrese juicio criminal contra Justo Sevilla como autor de lesiones graves á Jorge Stein, y contra Agustín Miranda como autor del homicidio perpetrado en la persona de Pantaleón Olivas: transcribábase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones; y por cuanto ambos reos se mantienen rebeldes, llámeseles por medio de un edicto que se publicará en la forma prevenida por el artículo 558 del mismo Código, para que comparezcan dentro del término de doce días, con advertencia de que, en caso de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderán el derecho á ser excarcelados cuando esto procediere, y la causa seguirá sin su intervención.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S. Secretario."

En consecuencia, prevengo á los reos que dentro del término fijado se presenten en la cárcel de esta ciudad: excito á todas las personas que conocieren su paradero, para que lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores si no lo hicieron; y requiero á todas las autoridades del orden político y judicial, para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las dos de la tarde del doce de enero de mil novecientos siete.
Juzgado del Crimen, Provincia de Alajuela.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

Con nueve días de término cito y emplazo á Faustino Siles, Antonio Sánchez y Fernando Aguirre, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que en ese término se presente en este despacho á declarar en sumaria seguida contra Agustín Gairand, y Luis Castro, único apellido, por abigeato en perjuicio de Leopoldo Castro Cedeño.

Alcaldía 2ª, cantón central.—San José, 11 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

Cédula

A José Pereira hago saber que en la causa que se le sigue por el delito de licor adulterado ha recaído el auto que á la letra dice:—"Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República.—San José, á las nueve de la mañana del once de enero de mil novecientos siete. No habiéndose publicado la cédula por dos veces consecutivas en el periódico oficial como lo ordena el artículo 112 del Código de procedimientos Penales,—cítase de nuevo al procesado José Pereira, para que se presente en este despacho el día treinta y uno de este mes á las dos de la tarde á rendir su confesión con cargos."

Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo

El notificador—D. ROBLES G.

EDICTO

Habiendo sido sentenciado por esta autoridad el señor Arcadio Araya Argüello por complicidad en la falta de hurto menor en perjuicio de la señora María Chacón Salas á sufrir la pena de diez días de arresto, conmutable por multa; y estando ausente dicho reo, se recomienda á las demás autoridades de la República, que se sirvan aprehender á dicho reo y remitirlo á esta autoridad, y á los particulares se sirvan indicar el lugar donde se oculta.

Agencia Principal de Policía de la ciudad de Heredia, 7 de enero de 1907.

P. FULGENCIO VÍQUEZ

D. MOYA,
Srio.

Con once días de término, cito y emplazo á los testigos ausentes, cuyo paradero se ignora, Gonzalo Figueroa y José Beita, ambos de único apellido, mayores de edad, solteros, jornaleros y vecinos de "Cabulla" jurisdicción de Buenos Aires, para que se presenten en este Juzgado á dar la ratificación de la declaración que tienen rendida en la causa que se sigue contra Zenón Obando, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de María Morales.

Dado en el Juzgado del Crimen de la Comarca de Puntarenas á cuatro de enero de 1907.
Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.

JOSÉ SALAZAR M.

J. J. RETES

E. GUEVARA L.

Al señor Anselmo García Alvarado, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, hago saber: que en la causa que contra él se sigue por el delito de hurto en perjuicio de Santiago Suárez Rojas he dictado los autos que dicen:—"Juzgado del Crimen: Alajuela, á las cuatro de la tarde del catorce de setiembre de mil novecientos seis.—En la presente sumaria seguida para averiguar si el señor Anselmo García Alvarado hurtó un poco de maíz en tusa al señor Santiago Suárez Rojas, ambos mayores, casados, agricultores y vecinos del barrio de San José de esta ciudad. Resultando... Considerando... Por lo expuesto y con presencia de los artículos 222, 320, 337, 339 y 485 del Código de Procedimientos Penales, decretábase la prisión del señor Anselmo García Alvarado, como autor del simple delito de hurto cometido en perjuicio del señor Santiago Suárez Rojas: se declara cerrado el sumario y se da vista al señor Agente Fiscal por seis días para los efectos del artículo 390 ibid.—Trascríbase este auto al superior y notifíquese al Alcalde de la cárcel.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.—Juzgado del Crimen: Alajuela á las ocho de la mañana del ocho de enero de mil novecientos siete.—No habiendo sido posible aprehender al reo Anselmo García Alvarado, notifíquesele el auto de prisión por medio de un edicto que se publicará tres veces en el Boletín Judicial, emplazándolo á la vez para que dentro de doce días comparezca en este Juzgado, bajo el apercibimiento de rebeldía, con las demás consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S."

Para los efectos de ley se publica el presente.

Dado en la ciudad de Alajuela á la una de la tarde del día ocho de enero de mil novecientos siete.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

6-6

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Carmen Bustos, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á Antonio Pérez Sandoval por el delito de abigeato en perjuicio de Florencio Zelada Vargas.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 7 de enero de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

3 v-3

Con doce días de término cito y emplazo al señor John Salomón Scott que es alto, delgado, moreno, vecino de Limón y cuyas calidades y paradero actual se ignoran, para que en el término dicho se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que contra él se instruye por el delito de estafa en perjuicio del señor Andrés del Valle. Se advierte al señor Scott que si no se presentare en el término fijado, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía tercera de San José, 10 de enero 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á las testigos Rafaela Madrigal y María Ramírez cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que en ese término comparezcan en este despacho á rendir declaración en sumaria que sigue contra Francisco Sandí Arias, José Fallas Ovarés y Fadrique Salazar Campos por robo en perjuicio de Bernardino Cúbero Otárola.

Alcaldía 2ª—Cantón central.—San José, 15 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE R.,—Prosrío.

Francisco Torres Fuentes, Juez del Crimen de la comarca de Limón, cita al indiciado Louis Clark, mayor de edad, casado, sastre, jamaicano, vecino que fué de Guácimo, cuya residencia actual se ignora, á quien se procesa por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Percival Crook Wilson, para los efectos del auto que dice:—"Juzgado del Crimen. Limón á las doce del día diecinueve de enero de mil novecientos siete. No constando cual sea el domicilio del indiciado Louis Clark, é informando la autoridad de policía de su última residencia que no es conocido en aquel lugar, cítesele por cédula que se publicará por dos veces en el Boletín Judicial para que en el término de nueve días comparezca á dar en esta causa su declaración indagatoria. Artículo 553, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales.—Franco, Torres F.—E. Jiménez Dávila, Srio." Si no compareciere se le declarará rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.—Dado en la ciudad de Limón á las dos de la tarde del diecinueve de enero de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

FRANCISCO TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Con nueve días de término, cito y emplazo á Rafael Blanco, vecino de Tucurrique y cuyo segundo apellido, calidades y actual paradero se ignoran, para que se presente en este despacho á dar su declaración en la sumaria que se instruye contra Mauro Morales Rivera por estafa en perjuicio de Alfredo Osés Aguilar.

Alcaldía tercera de San José, 19 de enero de 1906.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

3 v-2

Con doce días de término cito y emplazo á Francisco Ocaña cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que en ese término, se presente en este Despacho á rendir su declaración indagatoria que en sumaria por atentado á la autoridad en perjuicio del Inspector de Policía Oscar Bonilla Keith se le sigue.

Alcaldía 2ª del cantón central San José, 18 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,
Prosrío.

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Domingo Rodó, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, para que en el expresado término se presente en este despacho á declarar en la sumaria seguida contra Juan Schielzeth por robo en perjuicio de Andrés Céspedes.

Alcaldía 2ª del cantón central San José, 18 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo José Ortega Coronado para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á Juan Zenón Ruiz por el delito de flagelación y tormento en perjuicio de Emilio Urbina.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 16 de enero de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

3 v-2

Tipografía Nacional